

**PODER EJECUTIVO****COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO**

**Aprueban la modificación de dos (2) Indicadores de Brechas de Acceso a los Servicios del Sector Comercio Exterior y Turismo: “Porcentaje de Centros de Innovación Tecnológica para Artesanía y Turismo (CITE-AT/UT) por implementar” y “Porcentaje de recursos turísticos priorizados que brindan servicios turísticos públicos en condiciones inadecuadas”; previstos en el Programa Multianual de Inversiones del Sector Comercio Exterior y Turismo 2021 - 2023**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 204-2024-MINCETUR**

Lima, 12 de julio de 2024

VISTOS, el Informe N° 0077-2024-MINCETUR/SG/OGPPD/OCTIP de la Oficina de Cooperación Técnica e Inversión Pública y el Memorandum N° 631-2024-MINCETUR/SG/OGPPD de la Oficina General de Planificación, Presupuesto y Desarrollo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, cuyo Texto Único Ordenado ha sido aprobado por el Decreto Supremo N° 242-2018-EF, en adelante el Decreto Legislativo N° 1252, se crea el referido Sistema Nacional con la finalidad de orientar el uso de los recursos públicos destinados a la inversión para la efectiva prestación de servicios y la provisión de la infraestructura necesaria para el desarrollo del país;

Que, el numeral 5.2 del citado Decreto Legislativo establece que el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones (DGPMI), es el ente rector del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y en su calidad de más alta autoridad técnico normativa administra el Banco de Inversiones; entre otras funciones, dicta los procedimientos y los lineamientos para la Programación Multianual de Inversiones y el ciclo de inversión;

Que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 5.3 del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1252, el Ministro, en su calidad de Órgano Resolutivo, presenta al Ministerio de Economía y Finanzas el Programa Multianual de Inversiones Sectorial conforme a lo establecido en la Directiva correspondiente a la Programación Multianual, y lo aprueba conforme a los procedimientos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, establecido en el Reglamento y sus normas complementarias; asimismo, las modificaciones a los objetivos priorizados, metas e indicadores contenidos en el Programa Multianual de Inversiones Sectorial, se realizan siguiendo el mismo procedimiento establecido para su aprobación;

Que, el numeral 9.2 del artículo 9 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobado por el Decreto Supremo N° 284-2018-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 179-2020-EF, en adelante el Reglamento, dispone que el Órgano Resolutivo del Sector aprueba los indicadores de brechas y los criterios para la priorización de las inversiones que se enmarquen en el ámbito de su responsabilidad funcional,

a ser aplicados en la fase de Programación Multianual de Inversiones por los tres niveles de gobierno, de acuerdo a las medidas sectoriales definidas por los rectores de las políticas nacionales sectoriales. Estos indicadores y criterios pueden ser revisados anualmente y siempre que se presenten modificaciones, se aprueban y se publican en el portal institucional de la entidad;

Que, de acuerdo al numeral 10.3 del artículo 10 del Reglamento, la Oficina de Programación Multianual de Inversiones (OPMI) tiene, entre sus funciones, conceptualizar y definir los indicadores de brechas de infraestructura y/o de acceso a servicios correspondientes al Sector, tomando como referencia los instrumentos metodológicos que establece la DGPMI;

Que, en el marco de lo previsto en el citado Reglamento, el numeral 11.2 del artículo 11 de la Directiva N° 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada por Resolución Directoral N° 001-2019-EF/63.01, en adelante la Directiva, establece que la OPMI del Sector es responsable de conceptualizar, definir y actualizar los indicadores de brechas de infraestructura o de acceso a servicios que se enmarquen en el ámbito de la responsabilidad funcional del Sector, de acuerdo a los instrumentos metodológicos establecidos por la DGPMI;

Que, de acuerdo a los numerales 11.3 y 11.4 del artículo 11 de la Directiva, la modificación de la conceptualización y definición de los indicadores de brechas o la inclusión de nuevos indicadores debe ser comunicada a la DGPMI, para su validación metodológica correspondiente en el plazo establecido en el Anexo N° 06: Plazos para la fase de Programación Multianual de Inversiones, los cuales deben ser aprobados por el Órgano Resolutivo del Sector mediante la resolución o acto correspondiente, y publicados por la OPMI del Sector responsable en su portal institucional. La aprobación y publicación anual a que se refiere el párrafo 9.2 del artículo 9 del Reglamento, se efectúa siempre que se presenten modificaciones a los indicadores aprobados;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 037-2019-MINCETUR, se designa a la Oficina General de Planificación, Presupuesto y Desarrollo, como órgano encargado de realizar las funciones de Oficina de Programación Multianual de Inversiones del Sector Comercio Exterior y Turismo;

Que, asimismo, a través de la Resolución Ministerial N° 050-2020-MINCETUR, modificada por la Resolución Ministerial N° 229-2021-MINCETUR, por la Resolución Ministerial N° 363-2022-MINCETUR, y por la Resolución Ministerial N° 222-2023-MINCETUR, se aprueba el Programa Multianual de Inversiones del Sector Comercio Exterior y Turismo 2021 - 2023; contando con dos (2) Indicadores de Brechas de Acceso a los Servicios del Sector Comercio Exterior y Turismo;

Que, con Oficio N° 0447-2024-EF/63.03, la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones (DGPMI) del Ministerio de Economía y Finanzas, remite el Informe N° 0182-2024-EF/63.03, elaborado por la Dirección de Política y Estrategias de la Inversión Pública, con la validación metodológica de la modificación de dos (2) Indicadores de Brechas de Acceso a los Servicios del Sector Comercio Exterior y Turismo “Porcentaje de Centros de Innovación Tecnológica para Artesanía y Turismo (CITE-AT/UT) por implementar” y “Porcentaje de recursos turísticos priorizados que brindan servicios turísticos públicos en condiciones inadecuadas”; por los motivos expuestos en dicho Informe;

Que, mediante el Informe N° 0077-2024-MINCETUR/SG/OGPPD/OCTIP, la Oficina de Cooperación Técnica e Inversión Pública de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo (OGPPD), sustenta y propone la modificación de los Indicadores de Brechas de Acceso a los Servicios del Sector Comercio Exterior y Turismo, validados mediante el Informe N° 0182-2024-EF/63.03, elaborado por la Dirección de Política y Estrategias de la Inversión Pública de la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas, señalados en el considerando precedente; los mismos que fueron aprobados por la Resolución Ministerial N° 050-2020-MINCETUR, y modificada por la Resolución Ministerial N° 229-2021-MINCETUR, y por la

Resolución Ministerial N° 363-2022-MINCETUR, y por la Resolución Ministerial N° 222-2023-MINCETUR;

Que, en ese sentido, resulta necesario aprobar la modificación de los Indicadores de Brechas de Acceso a los Servicios del Sector Comercio Exterior y Turismo, según la propuesta formulada por la Oficina General de Planificación, Presupuesto y Desarrollo;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobado por el Decreto Supremo N° 242-2018-EF, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 284-2018-EF; la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo; y el Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar la modificación de dos (2) Indicadores de Brechas de Acceso a los Servicios del Sector Comercio Exterior y Turismo: "Porcentaje de Centros de Innovación Tecnológica para Artesanía y Turismo (CITE-AT/UT) por implementar" y "Porcentaje de recursos turísticos priorizados que brindan servicios turísticos públicos en condiciones inadecuadas"; previstos en el Programa Multianual de Inversiones del Sector Comercio Exterior y Turismo 2021 – 2023, aprobado con Resolución Ministerial N° 050-2020-MINCETUR, y modificado por la Resolución Ministerial N° 229-2021-MINCETUR, la Resolución Ministerial N° 363-2022-MINCETUR, y por la Resolución Ministerial N° 222-2023-MINCETUR, conforme al detalle de los anexos que forman parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2.-** Quedan vigentes los demás extremos de la Resolución Ministerial N° 050-2020-MINCETUR, modificados por la Resolución Ministerial N° 229-2021-MINCETUR, la Resolución Ministerial N° 363-2022-MINCETUR, y la Resolución Ministerial N° 222-2023-MINCETUR en lo que no se oponga a la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 3.-** Remitir copia de la Resolución Ministerial y sus anexos a la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas.

**Artículo 4.-** Disponer la publicación de la Resolución Ministerial y sus anexos en el Portal Web Institucional del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo ([www.gob.pe/mincetur](http://www.gob.pe/mincetur)), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELIZABETH GALDO MARÍN  
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

2306954-1

## CULTURA

### Modifican el Plan de Gobierno Digital 2023-2026 del Ministerio de Cultura, aprobado por R.M. N° 000504-2023-MC

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 000279-2024-MC

San Borja, 15 de julio del 2024

VISTOS: el Acta de Reunión ACTA-002-2024-CGD del Comité de Gobierno y Transformación Digital del Ministerio de Cultura, los Memorandos N° 000459-2024-OGETIC-SG/MC y N° 000544-2024-OGETIC-SG/MC de la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones, el Memorando N° 001195-2024-OGPP-SG/MC de la Oficina General

de Planeamiento y Presupuesto, el Informe N° 001009-2024-OGAJ-SG/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, por la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria, se crea el Ministerio de Cultura, como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público, estableciéndose las áreas programáticas de acción sobre las cuales ejerce sus competencias y atribuciones para el logro de los objetivos y metas del Estado;

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gobierno Digital, se establece el marco de gobernanza del gobierno digital para la adecuada gestión de la identidad digital, servicios digitales, arquitectura digital, interoperabilidad, seguridad digital y datos, así como el régimen jurídico aplicable al uso transversal de tecnologías digitales en la digitalización de procesos y prestación de servicios digitales por parte de las entidades de la Administración Pública en los tres niveles de gobierno;

Que, la Resolución de Secretaría de Gobierno Digital N° 005-2018-PCM/SEGDI, que aprueba los "Lineamientos para la formulación del Plan de Gobierno Digital", establece en los artículos 2 y 3 la obligatoriedad del Plan de Gobierno Digital para todas las entidades de la Administración Pública, constituyéndose como el único instrumento para la gestión y planificación del Gobierno Digital de la Administración Pública, y es aprobado por el titular de la entidad para un período mínimo de tres (3) años, debiendo ser actualizado y evaluado anualmente;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 000504-2023-MC, se aprueba el Plan de Gobierno Digital 2023-2026 del Ministerio de Cultura, el mismo que tiene un portafolio de treinta y cuatro (34) proyectos;

Que, con el Acta de Reunión ACTA-002-2024-CGD, el Comité de Gobierno y Transformación Digital del Ministerio de Cultura acuerda aprobar la propuesta de modificación del Portafolio de proyectos del Plan de Gobierno Digital 2023-2026 del Ministerio de Cultura, incluyendo el proyecto "35. Plataforma de Gestión de Visitas a Centros Culturales" y reprogramando ocho (08) proyectos en el citado portafolio;

Que, con el Memorando N° 000459-2024-OGETIC-SG/MC, la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones, en su calidad de Secretario Técnico del Comité de Gobierno y Transformación Digital, remite a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto la precitada Acta de Reunión ACTA-002-2024-CGD, mediante la cual se aprueba la incorporación de un (01) nuevo proyecto, y la reprogramación de ocho (8) proyectos en el Portafolio de Proyectos del Plan de Gobierno Digital 2023-2026 del Ministerio de Cultura, precisando las modificaciones a realizar en los anexos 1 y 2 de la presente resolución;

Que, mediante el Memorando N° 001195-2024-OGPP-SG/MC, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto remite el Informe N° 000097-2024-OPL-OGPP-SG/MC de la Oficina de Planeamiento, donde se emite opinión técnica favorable respecto a la modificación propuesta, y se recomienda que el proyecto de Resolución Ministerial incluya un artículo referido al financiamiento, en el cual se señale que la implementación de las modificaciones del Portafolio de proyectos del Plan de Gobierno Digital 2023-2026 del Ministerio de Cultura, se financia con cargo al presupuesto institucional de la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones del Ministerio de Cultura y de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria, sin demandar recursos adicionales a la entidad;

Que, asimismo, con el Memorando N° 000544-2024-OGETIC-SG/MC, la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones remite las propuestas de modificaciones de los Anexos N° 4 y N° 5, y la Tabla 58 del precitado Plan de Gobierno Digital 2023-2026 del Ministerio de Cultura, aprobado por Resolución Ministerial N° 000504-2023-MC; de manera que el nuevo Cronograma de Proyectos refleje la evaluación y priorización contenida en el precitado Plan;